



SECRETARÍA GENERAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y diferencia física y que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que el Estado adoptará medidas que aseguren la inclusión social de los discapacitados

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la protección integral a los habitantes del Estado a lo largo de sus vidas, asegurando los principios y derechos reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdad.

Que, el artículo 54 literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica como uno de sus fines el implementar los sistemas de protección integral que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales en beneficio de los grupos de atención prioritaria.

Que, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece el objeto, ámbito y fines que aseguren la prevención y el desarrollo de acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, suprimiendo barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación,





SECRETARÍA GENERAL

tributación, vivienda, laboral, seguridad social a las personas con discapacidades, en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona la facultad normativa para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHONE

CAPÍTULO I OBJETO Y FINES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad; con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II ÁMBITO Y COBERTURA

Art- 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida;





SECRETARÍA GENERAL

a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, o por el Ministerio de Salud, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por los comisarios municipales. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Planificación Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o





SECRETARÍA GENERAL

jurídica, se le aplicará la multa de veinte salarios básicos mínimos unificados del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la presentación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las norma INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportista progresivamente incorporaran en Chone unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del organismo municipal encargado del control de tránsito y transporte.

El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las multas: El 100% de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza; será administrado por el organismo municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, y serán destinadas para atender necesidades de este grupo prioritario, en casos específicos que se presenten.





SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 8.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad, de acuerdo a las competencias de cada institución. La falta de atención preferencial será sancionada por los comisarios municipales previo al informe emitido por la Dirección de Control y Seguridad, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 9.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal (en caso de que hubiera) en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 10.- A través del departamento municipal pertinente, la Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas con discapacidad.

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón Chone creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Chone derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufren discriminación o que no reciben atención prioritaria en las entidades públicas y privadas, de acuerdo a cada competencia.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Chone a través de la Dirección de Servicios Comunitarios se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o





SECRETARÍA GENERAL

involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 14.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el GADM del Cantón Chone o por sus empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 15.- Los espectáculos públicos que brinden en el cantón deberán garantizar acceso adecuado a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes.

Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdos con la Municipalidad a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 16.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales con una fila preferencial, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiente a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como acto en contra de los derechos humanos.

Art. 17.- El GAD Municipal del Cantón Chone en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad.

El GADM del Cantón Chone contará con un número mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, del total de sus servidores públicos, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los





SECRETARÍA GENERAL

principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. (Art. 47.- **Inclusión laboral.**- de la Ley Orgánica de Discapacidades).

Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 18.- El GAD Municipal del Cantón Chone en todos los espacios públicos municipales, destinará un porcentaje conforme a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les dará un trato preferencial a fin de que realicen su actividad sin contratiempo.

Art. 19.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente al Buen Trato. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a tres salarios básicos unificados del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 20.- La instancia municipal de tránsito y transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Art. 21.- El GAD Municipal del cantón Chone, adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware para equipar las oportunidades.

Art. 22.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del





SECRETARÍA GENERAL

trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. (Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 75.- **Impuesto predial.**-)

Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones municipales y de sus empresas de acuerdo a sus respectivas ordenanzas.

Existirá un descuento del 50% en la planilla total mensual de los servicios de agua potable, cuando esta no supere diez metros cúbicos; (art. 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades), para lo cual quien creyere tener derecho a este beneficio presentará la respectiva solicitud a la EP Aguas El Chuno.

En el caso de la tasa de seguridad ciudadana, el beneficio de exención será el cincuenta por ciento (50%) del valor del tributo; y para el caso de las contribuciones especiales por mejoras se estará a lo dispuesto en la ordenanza por contribución especial por mejoras.

CAPÍTULO VII DEPORTES Y CULTURA

Art. 23.- El GADM cantón Chone, a través de la Dirección de Servicios Comunitarios, financiará y apoyará a los deportistas con discapacidad en las diferentes disciplinas que esto implica, y personas con discapacidad que posean talentos en música, literatura, pintura, baile y otros tipos de expresiones artísticas, sobre todo a quienes hubieran alcanzado logros a nivel cantonal y estén listos para competencias a nivel provincial, nacional e internacional.

CAPÍTULO VIII DE LA OPERATIVIDAD DE LAS LEYES DE IGUALDAD, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 24.- El GADM del Cantón Chone, mediante su Dirección de Servicios Comunitarios, se encargará de operativizar las políticas de igualdad, en conjunto con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, instancia que





SECRETARÍA GENERAL

en el ámbito de las discapacidades tendrán las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EL Consejo Cantonal para la Protección de Derechos vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

SEGUNDA.- EL GADM del Cantón Chone, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

TERCERA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el año 2018, todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, la Municipalidad recaudara en la partida "OTROS INGRESOS" que serán contabilizados de forma independiente, hasta que se cumpla la creación de la partida especial de multas sobre discapacidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga todas aquellas normas cantonales que se hayan dictado con anterioridad que se contrapongan a la presente y que se refiera a las personas con discapacidades.

Dado en la "Andrés Delgado Coppiano" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 17 de abril del 2018, de conformidad





SECRETARÍA GENERAL

con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Deyton Alcivar Alcivar

ALCALDE
ALCALDÍA
CHONE - MANABI

Abg. Yimy Zambrano Limongi

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA REFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHONE"**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del martes 01 de septiembre de 2015 y sesión ordinaria del martes 17 de abril del 2018, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Abg. Yimy Zambrano Limongi

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 18 de abril del 2018, a las 12:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la **"ORDENANZA REFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHONE"**.

Abg. Yimy Zambrano Limongi

SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 19 de abril del 2018, sanciono la **"ORDENANZA REFERENTE A LAS PERSONAS**





SECRETARÍA GENERAL

CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHONE y procédase de acuerdo a la ley.

Dr. Deyton Alcívar Alcívar
ALCALDE



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 19 de abril del 2018.

Abg. Yimy Zambrano Ligongi
SECRETARIO DEL CONCEJO



REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 261

Quito, miércoles 13 de
junio de 2018

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- | | | |
|-----|--|---|
| 023 | Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 038 de 04 de mayo de 2017..... | 2 |
| 024 | Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 002 de 28 de diciembre de 2017..... | 5 |
| 025 | Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 000142 -A de 09 de marzo de 2016..... | 8 |

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|--|----|
| 18 070 | Emitese el reconocimiento al "Desarrollo de Proveedores", a la Empresa TONI CORP..... | 12 |
| 18 071 | Emitese el reconocimiento a la "Innovación Productiva", a la Empresa SERTECPET..... | 12 |
| 18 072 | Emitese el reconocimiento a la "Reactivación Productiva Post Desastre", al Gobierno de la República Checa..... | 12 |
| 18 073 | Emitese el reconocimiento a la "Reactivación Productiva Post Desastre", a Independiente del Valle Fútbol Club..... | 13 |

MINISTERIO DE MINERÍA:

- | | | |
|----------|---|----|
| 2018-026 | Finalícese el nombramiento de libre remoción de la abogada Isabel María Larrea Garaicoa, al cargo de Coordinadora General Jurídica (E)..... | 13 |
| 2018-027 | Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-025 de 25 de abril de 2018..... | 15 |

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- | | | |
|---------|---|----|
| 12/2018 | Modifíquese el Acuerdo No. 04/2018 de 03 de abril del 2018..... | 16 |
|---------|---|----|

No. PZC-SOPRENI18-0000001

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en las órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, por el periodo comprendido entre los días del 31 de mayo al 14 de junio de 2018, haré uso de mi derecho de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Servicio de Rentas Internas, Ing. Diana Paola Morocho Pasaca, la atribución de certificar documentos; y, dar fe de los actos administrativos de la Dirección Provincial entre los días del 31 de mayo al 14 de junio de 2018, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Zamora, 16 de mayo de 2018

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio, Secretaria Provincial de Zamora Chinchipe, Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y diferencia física y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que el Estado adoptará medidas que aseguren la inclusión social de los discapacitados

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la protección integral a los habitantes del Estado a lo largo de sus vidas, asegurando los principios y derechos reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdad.

Que, el artículo 54 literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica como uno de sus fines el implementar los sistemas de protección integral que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales en beneficio de los grupos de atención prioritaria.

Que, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece el objeto, ámbito y fines que aseguren la prevención y el desarrollo de acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, suprimiendo barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, laboral, seguridad social a las personas con discapacidades, en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona la facultad normativa para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**ORDENANZA REFERENTE A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHONE**

CAPÍTULO I OBJETO Y FINES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad; con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, o por el Ministerio de Salud, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por los comisarios municipales. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Planificación Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de veinte salarios básicos mínimos unificados del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la presentación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportista progresivamente incorporará en Chone unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del organismo municipal encargado del control de tránsito y transporte.

El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las multas: El 100% de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza; será administrado por el organismo municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, y serán destinadas para atender necesidades de este grupo prioritario, en casos específicos que se presenten.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 8.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad, de acuerdo a las competencias de cada institución. La falta de atención preferencial será sancionada por los comisarios municipales previo al

informe emitido por la Dirección de Control y Seguridad, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 9.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal (en caso de que hubiera) en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 10.- A través del departamento municipal pertinente, la Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas con discapacidad.

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón Chone creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Chone derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufren discriminación o que no reciben atención prioritaria en las entidades públicas y privadas, de acuerdo a cada competencia.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Chone a través de la Dirección de Servicios Comunitarios se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 14.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el GADM del Cantón Chone o por sus empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 15.- Los espectáculos públicos que brinden en el cantón deberán garantizar acceso adecuado a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes.

Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdos con la Municipalidad a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 16.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales con una fila preferencial, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiente a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento

de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumpliendo de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como acto en contra de los derechos humanos.

Art. 17.- El GAD Municipal del Cantón Chone en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad.

El GADM del Cantón Chone contará con un número mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, del total de sus servidores públicos, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. (Art. 47.- **Inclusión laboral.**- de la Ley Orgánica de Discapacidades).

Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 18.- El GAD Municipal del Cantón Chone en todos los espacios públicos municipales, destinará un porcentaje conforme a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les dará un trato preferencial a fin de que realicen su actividad sin contratiempo.

Art. 19.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente al Buen Trato. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a tres salarios básicos unificados del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 20.- La instancia municipal de tránsito y transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Art. 21.- El GAD Municipal del cantón Chone, adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware para equipar las oportunidades.

Art. 22.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad,

tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. (Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 75.- **Impuesto predial.**-)

Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones municipales y de sus empresas de acuerdo a sus respectivas ordenanzas.

Existirá un descuento del 50% en la planilla total mensual de los servicios de agua potable, cuando esta no supere diez metros cúbicos; (art. 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades), para lo cual quien creyere tener derecho a este beneficio presentará la respectiva solicitud a la EP Aguas El Chuno.

En el caso de la tasa de seguridad ciudadana, el beneficio de exención será el cincuenta por ciento (50%) del valor del tributo; y para el caso de las contribuciones especiales por mejoras se estará a lo dispuesto en la ordenanza por contribución especial por mejoras.

CAPÍTULO VII DEPORTES Y CULTURA

Art. 23.- El GADM cantón Chone, a través de la Dirección de Servicios Comunitarios, financiará y apoyará a los deportistas con discapacidad en las diferentes disciplinas que esto implica, y personas con discapacidad que posean talentos en música, literatura, pintura, baile y otros tipos de expresiones artísticas, sobre todo a quienes hubieran alcanzado logros a nivel cantonal y estén listos para competencias a nivel provincial, nacional e internacional.

CAPÍTULO VIII DE LA OPERATIVIDAD DE LAS LEYES DE IGUALDAD, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 24.- El GADM del Cantón Chone, mediante su Dirección de Servicios Comunitarios, se encargará de operativizar las políticas de igualdad, en conjunto con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrán las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EL Consejo Cantonal para la Protección de Derechos vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

SEGUNDA.- EL GADM del Cantón Chone, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

TERCERA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el año 2018, todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, la Municipalidad recaudara en la partida "OTROS INGRESOS" que serán contabilizados de forma independiente, hasta que se cumpla la creación de la partida especial de multas sobre discapacidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga todas aquellas normas cantonales que se hayan dictado con anterioridad que se contrapongan a la presente y que se refiera a las personas con discapacidades.

Dado en la "Andrés Delgado Coppiano" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 17 de abril del 2018, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcivar Alcivar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA REFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHONE**", fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del martes 01 de septiembre de 2015 y sesión ordinaria del martes 17 de abril del 2018, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 18 de abril del 2018, a las 12:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la "**ORDENANZA REFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHONE**".

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 19 de abril del 2018, sanciono la "**ORDENANZA REFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHONE**" y procedase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcivar Alcivar, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcivar Alcivar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 19 de abril del 2018.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.